

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2025”

RESOLUCION N° 9-STJSL-SC-2024.

San Luis, 28 de febrero de 2025.

VISTO: el expediente REQ 11257/25 iniciado por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL**”, por el término de DOCE (12) meses, a ser prestado en la Sala de Mediación y el juzgado de Paz, ambos de la Localidad de Quines, de la Provincia de San Luis.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 04/2025 cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 24 de febrero del año en curso.

Que, según consta en el Acta de Apertura, solo se recepcionó una oferta perteneciente a la empresa VERSATIL GROUP S.A.S.

Que se ha agregado informe del Área Compras y Contrataciones de Secretaría Contable en actuación 26955042/25.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 02-STJSL-SC-2025, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 04/2025 realizado por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL**”, a ser prestado en la Sala de Mediación y el juzgado de Paz, ambos de la Localidad de Quines, por el término de DOCE (12) meses.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 04/2025, a la Empresa VERSATIL GROUP S.A.S., CUIT 30-71811157-5, según presupuesto presentado, por un periodo de DOCE (12) meses, desde el 01 de marzo de 2025, por ser la única Oferta económica y cumplir con lo solicitado, por un total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$

3.480.000,00), a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000,00) cada una.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS UN MILLON CAUTROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.450.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; la suma de PESOS UN MILLON CAUTROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.450.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial; la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; y la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a los ----- días del mes de febrero de dos mil veinticinco, entre EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, D.N.I. 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte, y la empresa VERSATIL GROUP S.A.S., CUIT 30-71811157-5, con domicilio en calle Junín N° 1050, dpto. 7 de la ciudad y provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Carlos Federico OJEDA CORIA, D.N.I. 35.474.560, en calidad de Administrador Titular de la misma, en adelante "LA EMPRESA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA EMPRESA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble que ocupa el Juzgado de Paz y la Sala de Mediación, de la localidad de Quines, (Ex Hospital), sito en calle Saavedra s/n entre Edison y San José de esa localidad:

- Limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas, limpieza de vidrios.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 9 a 12 horas para el área correspondiente a la Sala de Mediación; y los días martes y jueves en el horario de 9 a 12 horas para el área ocupada por el Juzgado de Paz. En caso de que alguno de los días coincidiera con un día inhábil, las tareas se realizarán el primer día hábil siguiente en horario a convenir entre las partes.

Para el cumplimiento de todas sus tareas, LA EMPRESA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinente, estableciendo que el servicio será prestado por una (1) persona. Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LA EMPRESA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas y guantes.

Al inicio de la vigencia del presente, LA EMPRESA deberá remitir a la Secretaría Contable la nómina del personal que prestará el servicio, con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2025, por el término de UN (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, en contraprestación por las tareas encomendadas a LA EMPRESA en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000,00) mensuales, durante los DOCE (12) meses de vigencia del contrato, estableciendo que el cincuenta por ciento (50%) del monto corresponde a tareas realizadas en la Sala de Mediación y el otro cincuenta por ciento (50%) a tareas cumplidas en el Juzgado de Paz, debiendo presentarse una factura por cada dependencia.

El pago se realizará por Secretaría Contable, a mes vencido, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de las facturas, previa certificación por parte de la Coordinadora del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de San Francisco y del Juez de Paz de la localidad de Quines, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA EMPRESA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas nacionales, provinciales y municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA EMPRESA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA. RESOLUCIÓN. Si LA EMPRESA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de LA EMPRESA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, debiendo comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son meramente enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DÉCIMA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA PRIMERA: SELLADO. El cincuenta por ciento (50%) del sellado de ley será abonado por LA EMPRESA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los -- días del mes de febrero de 2025.